



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Informe

Número:

Referencia: Anexo II. Pautas para la elaboración del Registro de Emergencia de Educación Especial

ANEXO II

1. La elaboración del Registro de Emergencia y sus ampliatorias, será competencia de la Secretaría de Asuntos Docentes del distrito con asesoramiento de los/las Inspectores/as de Enseñanza de Educación Especial.

2. La inscripción de los/las docentes se deberá realizar especificando el/los cargos a los que aspira, adjuntando la documentación pertinente requerida para cada uno de ellos/as.

3. A efectos de la confección del Registro de Emergencia se considerará para el orden de mérito de los/las aspirantes, las siguientes pautas:

3.1 Antigüedad: Según lo establecido en cada uno de los rubros o ítems, se tendrá en cuenta para su ordenamiento la antigüedad del desempeño otorgándose un puntaje de 0,25 puntos por año de actuación y hasta un máximo de 10 años.

3.2 Calificación: Se valorará la calificación docente de los 2 últimos años de desempeño, según la siguiente escala de conversión:

9,51 a 10.....1,00 punto.

8 a 9,50..... 0,50 puntos.

6 a 7,990,10 puntos. 3.3. Promedio de título: Ante la paridad de puntajes en los ítems anteriores se tendrá en cuenta el promedio del Título que certifica la idoneidad. En el caso de subsistir la paridad se definirá con mejor criterio de la/el Inspectora/or de Enseñanza de la Modalidad de Educación Especial.

3.4. Certificaciones de idoneidad: Para la formación técnica se considerarán Certificaciones o Constancias de Idoneidad los/las que posean competencias para el cargo por el cual se aspira. El orden de mérito se establecerá por las condiciones de antigüedad y calificación. En el caso de paridad se definirá con mejor criterio de la/el Inspectora/or de Enseñanza de la Modalidad de Educación Especial.

4. Agotadas las instancias citadas precedentemente podrán incluirse en todos los cargos, en último término docentes jubilados/as hasta 2 años posteriores al cese, con título habilitante para el cargo que aspira y siempre y cuando hayan sido titulares en igual cargo en Educación Especial.

5. Confeccionados el Registro de Emergencia y sus ampliatorias, y en tanto agotados los llamados pertinentes de acuerdo a las pautas del Anexo I, el/la Inspector/a de Enseñanza de la Modalidad de Educación Especial y la Secretaria de Asuntos Docentes del distrito deberá recurrir a los efectos de orientación y asesoramiento técnico a la Dirección de Educación Especial.